

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00348-00

Estando las diligencias al despacho para decidir lo relativo a la admisión de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **SOLARTE NACIONAL CONSTRUCCIONES S.A.S.** y de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, ésta última en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO UNIÓN GLOBAL**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 22 de julio de 2020, según acta de reparto visible dentro del plenario, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35´112.120. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que la sumatoria de las pretensiones aquí demandadas no supera dicho valor, por lo cual se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar, de plano, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **SOLARTE NACIONAL CONSTRUCCIONES S.A.S.** y de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, ésta última en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO UNIÓN GLOBAL**, en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciase.
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

870acc6edb2293850d494f835812f0ae9d41a4f34c4301ec66c783d4f8520972

Documento generado en 28/07/2020 04:00:41 p.m.